MODIFICATORIO 02
CONTRATO DE OBRA NÚMERO 25001098 H4 de 2025

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL–AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO AEROTEK. – NIT 902.015.783-6

OBJETO: REALIZAR ETAPA I (PRELIMINARES, DESMONTES, EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES) DEL LABORATORIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS.

VALOR TOTAL: MIL TRESCIENTOS UN MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($ 1.301.019.423,00).

PLAZO INCIAL: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO..

PLAZO ACTUAL: HASTA EL 15 DE MARZO DE 2026, CONFORME A LA MODIFICACIÓN N° 01.

MODIFICATORIO 01: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN ADICIÓN.

REFERENCIA: INCLUSIÓN DE DOS (02) ÍTEMS NO PREVISTOS.

Entre los suscritos, a saber **EDGAR BENJAMIN RIVERA FLÓREZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula 73.085.721 de Cartagena, obrando en su condición de **SECRETARIO DE AUTORIDAD AERONAUTICA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3; encargado mediante Resolución 00011 del 05 de enero de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 "*Por medio de la cual se delegan funciones*", parcialmente modificada mediante Resolución 00124 de 25 de enero de 2024 y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y demás que las modifiquen, y quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **DAYRA BIBIANA MORENO SALAMANCA,** persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 52.205.471 de Bogotá, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO AEROTEK**, identificado con Nit. 902015783-6, integrado por las siguientes personas jurídicas o naturales: 1. **INGEINCO SAS INGENIERÍA-INMOBILIARIA-**CONSTRUCCIÓN identificado con

NIT. 900293588-1, con un porcentaje de participación del 60%, y 2. **GERMAN ANDRES GARCIA CASTILLO.,** identificado con C.C. 3.277.174 con un porcentaje de participación del 40% restante, autorizada para la celebración del presente modificatorio, según consta en el Registro Unico Tributario de fecha 10 de diciembre de 2025, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 11 de diciembre de 2025, las citadas partes suscribieron el Contrato de Obra No. **25001098 H4 de 2025**, el cual tiene por objeto **"REALIZAR ETAPA I (PRELIMINARES, DESMONTES, EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES) DEL LABORATORIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS**" por un valor total de mil trescientos un millones diecinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos m/cte ($ 1.301.019.423,00), con un plazo de ejecución de hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo agotamiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Que, el 15 de diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos contractuales, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 25001098 H4 de 2025.

3. Que, el 15 de diciembre de 2025 las partes se reunieron con el fin de suspender de común acuerdo el plazo de ejecución hasta por un término de nueve (09) días calendario contados a partir del 15 de diciembre de 2025 o hasta que cesen las circunstancias que configuran la causal de suspensión.

4. Que, el 24 de diciembre de 2025 las partes suscribieron acta de levantamiento de la suspensión del contrato, quedando como fecha de terminación el día 24 de diciembre de 2025.

5. Que, el mismo 24 de diciembre de 2025, las partes suscribieron modificatorio número 1 por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por dos punto setenta y tres (2.73) meses, quedando como fecha de terminación el 15 de marzo de 2026, inclusive.

6. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven "del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

7. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

8. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

9. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1 Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

10. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.[2]

11. Que, así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.* (…)"[3]

12. Que, según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

13. Que mediante comunicación N° AERO-1098H4-050 del 06 de marzo de 2026, el contratista solicitó al interventor la inclusión de actividades no previstas, la actualización presupuestal del proyecto en mayores y menores cantidades de actividades contractuales.

14. Que la solicitud de modificación del contrato fue revisada y avalada por el interventor del Contrato, en donde, en el INFORME TÉCNICO PARA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO DE OBRA N° 25001098 H4 de 2025, indicó:

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

"(…)

Desde el punto de vista técnico y administrativo, es viable suscribir el modificatorio N° 02 para el contrato de obra, en tanto el mismo: 1) abarca las necesidades evidenciadas en la ejecución contractual; 2) contempla los requerimientos y/o recomendaciones realizados por la entidad contratante y por el consultor del proyecto; 3) garantiza la debida ejecución de las actividades propias del proyecto; y 4) permite el cumplimiento del alcance contractual y la finalidad del proyecto,

Desde el punto de vista financiero, es viable suscribir el modificatorio N° 02 para el contrato de obra, en tanto el mismo no genera adición o aumento del presupuesto estimado contractualmente.

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente, siendo la situación de la presente modificación.

Mediante el valor inicial del contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025 es posible acometer las actividades cuantificadas en los documentos mencionados, brindandocondiciones adecuadas dentro de la infraestructura a construir.

De acuerdo a lo mencionado en el presente documento, se evidencia la necesidad de incorporar dentro de la ejecución del proyecto ítems no previstos que permiten la adecuada ejecución del mismo.

De acuerdo a lo mencionado en el presente documento, se evidencia la necesidad de incorporar dentro de la ejecución del proyecto mayores y menores cantidades de obra, en aras de garantizar la adecuada ejecución del mismo y en aras poder satisfacer las necesidades evidenciadas.

Los precios unitarios establecidos para los ítems no previstos, fueron determinadas en base a los análisis de precios unitarios anexos al presente documento y en virtud al estudio de mercado presentado.

Como interventoría manifestamos la viabilidad para la inclusión dentro del contrato de obra de los ítems no previstos mencionados en este documento.

(…)"

15. Que mediante documento con radicado No. 2026340040009857 Id: 2506990 del 13 de febrero de 2026 el ordenador del gasto, remitió a la Dirección Administrativa para adelantar la gestión correspondiente para la modificación del contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025 en el sentido de incluir dos ítems no previstos, adjuntando para estos efectos el formato 69 – solicitud de modificación del contrato de obra suscrito por el interventor, y demás anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -.MODIFICAR el FORMATO ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO, en el sentido de incluir dos (02) Ítems No Previstos con su respectiva descripción, procedimiento de ejecución, y unidad de medida de acuerdo con el Formato 76 - ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA y el formato 69-SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO, así**:**

N° ITEM	NO PREVISTOS	UNIDAD	CANTIDAD
NP01	N.P.1P. DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN	UN	75.94
NP02	N.P.2P. CESPED EN PASTO NATURAL CON TIERRA NEGRA	UN	1.186

PARÁGRAFO ÚNICO: Los ítems no previstos no generan adición debido al balance de mayores y menores cantidades de obra.

SEGUNDA- ALCANCE OBLIGACIONAL: LA AEROCIVIL y el CONTRATISTA, se obligan a ejecutar el presente acto contractual, con el mismo alcance obligacional del Contrato de Obra No 25001098 H4 de 2025de acuerdo con las condiciones señaladasen sus anexos y demás documentos contractuales.

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN: El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de Obra No. 25001098 H4 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de Obra No. 25001098 H4 de 2025, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. – NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Obra No25001098 H4 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

SEPTIMA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: *Martha Geovanna Quesada Sánchez – Abogada Grupo Procesos Contractuales*
Revisó: *Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales* JdP
Visto Bueno: *Edilson Arenas Silva - Director Administrativo*